

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 403 -2021-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 403 -2021 -MPHCO-GM.

Huánuco, 08 de noviembre de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 20212817, de 22 de setiembre de 2021, presentado por la administrada Angela Thaiz Ronquillo Aguilar; Informe N°874-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 30 de setiembre de 2021; Informe N°766-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 30 de setiembre de 2021; Informe N°1980-2021-MPHCO-GDLOT, de 21 de octubre de 2021; Informe Legal N°844-2021-MPHCO-GAJ, de 27 de octubre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 20212817, de 22 de setiembre de 2021, presentado por la administrada Angela Thaiz Ronquillo Aguilar, formula Queja por defecto de tramitación, contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial- Ing. Masías Jesús Estacio Bazán; Jefe del Área de Licencia de Construcción- Arq. Luz D. Galloso Pinedo de Mendoza; Subgerente de Control Urbano y Catastro- Arq. Mónica Andrea Ortega Sánchez, señalando que el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N°877-2021-MPHCO-GDLOT, de 12 de mayo de 2021, a la fecha no sido dado repuesta (...), transgrediendo el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N°27444 (...);

Que, mediante Informe N°874-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 30 de setiembre de 2021; la Arq. Luz D. Galloso Pinedo de Mendoza- Jefe del Área de Licencia de Construcción, formula su descargo a la queja realizada en su contra, señalando que ya la Arq. Mirza Barrueta Soria ha emitido el Informe N°700-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 06 de agosto de 2021 adjuntado el Informe N°125-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC- JACR, de 04 de junio de 2021 (...), la misma que fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del pronunciamiento legal respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N°877-2021-MPHCO-GDLOT de 12 de mayo de 2021 (...). Asimismo aclara que su persona desde el 02 de agosto al 06 de agosto de 2021, no ha estado laborando ya que se encontraba de permiso (...);

Que, mediante Informe N°766-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 30 de setiembre de 2021; la Arq. Mónica Andrea Ortega Sánchez- Subgerente de Control Urbano y Catastro, formula su descargo a la queja realizada en su contra, señalando que con Informe N°874-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC-JACR, de 11 de agosto de 2021 ha derivado los actuados a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial para la persecución del trámite. Precizando que el 30 de setiembre de 2021, al Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N°742-2021-MPHCO-GAJ, de 30 de setiembre de 2021, el mismo que seguirá su trámite de manera inmediata para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°1980-2021-MPHCO-GDLOT, de 21 de octubre de 2021; la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, hace suyo los descargos realizados con Informe N°874-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC-JACR, de 11 de agosto de 2021 e Informe N°766-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 30 de setiembre de 2021 (...);

Que, mediante Informe Legal N°844-2021-MPHCO-GAJ, de 27 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Paralización, formulado por la administrada Angela Thaiz Ronquillo Aguilar con Expediente N° 20212817, de 22 de setiembre de 2021, OPINA por la IMPROCEDENCIA de la Queja de Tramitación, presentada por la administrada contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial- Ing. Masías Jesús Estacio Bazán; Jefe del Área de Licencia de Construcción- Arq. Luz D. Galloso Pinedo de

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 403 -2021-MPHCO-GM.



Mendoza; Subgerente de Control Urbano y Catastro- Arq. Mónica Andrea Ortega Sánchez, debido que los hechos que han generado la presente queja, han sido superados y subsanados por los servidores quejados, habiendo realizado el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*

Numeral 169.2. *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".*

Numeral 169.3. *"En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".*

Numeral 169.4. *"La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".*

Numeral 169.5. *"En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos que menciona la administrada Angela Thaiz Ronquillo, se advierte que los hechos que han generado la presente queja, han sido superados y subsanados por los servidores quejados, habiendo realizado el trámite correspondiente conforme se da cuenta del Informe N°874-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC-JACR, de 11 de agosto de 2021 suscrita por la Arq. Luz D. Galloso Pinedo de Mendoza- Jefe del Área de Licencia de Construcción e Informe N°766-2021-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 30 de setiembre de 2021; suscrito por la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 403 -2021-MPHCO-GM.

Arq. Mónica Andrea Ortega Sánchez- Subgerente de Control Urbano y Catastro. Asimismo a la fecha ya ha sido emitido y notificado el Acto Resolutivo respecto al Recurso de Reconsideración formulado por la quejosa contra la Resolución Gerencial N°877-2021-MPHCO-GDLOT, de 12 de mayo de 2021; siendo así, se establece que no ha existido retardo ni responsabilidad funcional por parte de los servidores quejados, precisando además, que la queja por defecto de tramitación determina responsabilidad en las funciones de un funcionario o servidor, sobre determinado procedimiento administrativo, mas no genera derechos sobre el resultado del procedimiento principal conforme a la decisión que contiene el acto resolutivo antes citado;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación presentada por la administrada Angela Thaiz Ronquillo Aguilar con Expediente N° 20212817, de 22 de setiembre de 2021, contra el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial- Ing. Masías Jesús Estacio Bazán; Jefe del Área de Licencia de Construcción- Arq. Luz D. Galloso Pinedo de Mendoza; Subgerente de Control Urbano y Catastro- Arq. Mónica Andrea Ortega Sánchez; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada para su conocimiento y acciones correspondientes en su domicilio procesal sito en el Jirón Crespo Castillo N°581- Segundo Piso- Oficina 5- Huánuco, conforme se consigna en la solicitud de queja, bajo la formalidad establecida en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Subgerencia de Control Urbano y Catastro y al Área de Licencia de Construcción; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. JNP/AL

